

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,50 pesetas
Atrasado 3,00 pesetas sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 3 de marzo de 1955

Núm. 62

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.	1402	adjudicación de destinos a empleos civiles en favor de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales del Ejército	1406
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de febrero de 1955 por la que se dan normas para el curso de peticiones a la Junta Calificadora del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado»	1403	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se dispone la reserva de los derechos adquiridos por los funcionarios civiles al amparo de los Reglamentos inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954	1403	Orden de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Francisco Sesmero Pérez	1406
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de la Legión don Leonardo Fernández Molina	1403	Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un grupo escolar en Chamartin de la Rosa, calle de España, realizadas por el Ayuntamiento de Madrid en virtud del convenio establecido	1406
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Dodero	1403	Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se amplía a la modalidad industrial y minera el Bachillerato Laboral que se cursa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria	1407
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Cabrera Kábana	1403	Otra de 14 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Víctor Rosas Garrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de La Coruña	1407
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo	1403	Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros	1407
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Agustín Brunet González, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián	1403	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Manuel Izal Arigita	1407
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Barrueta y Echave Sustaeta, Notario jubilado de San Sebastián	1403	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de «Dibujo» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella, Villarrobledo y Totana a don Jesús Ortiz Fernández, don Enrique García Esteve y don Juan Garín Bartil, respectivamente	1407
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Reino Caamaño, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela	1404	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramírez	1407
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Martín Clavería, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza	1404	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Navarro García	1408
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 28 de febrero de 1955 para preparación de los anteproyectos de Presupuestos generales del Estado, correspondientes a los ejercicios económicos que habrán de integrar el bienio 1956-1957	1404	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Cipriano Arbe Caballero	1408
Rectificación a los Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954	1405	Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira	1408
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 22 de febrero de 1955 relativa a la interpretación del Estatuto de Personal de Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953, en conexión con la Ley de 15 de junio de 1952, sobre		Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a doña María Teresa España Landaburu	1408
		Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Rodríguez García de la Vega	1409
		Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Antonio Burgos Martínez	1409
		Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea a don Emilio Pérez Mallaina	1409

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval	1409	Campillo de Llerena (Badajoz) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.	1413
Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don José Prieto Carro	1409	OBRAS PULICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Defensa del pueblo de Tudela-Veguín contra las avenidas del río Nardón (Oviedo)»	1413
Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvarez	1409	Anunciando subasta de las obras de «Distribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)»	1413
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Autorizando al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para aprovechar aguas del Arroyo del Rey (Salto del Fraile)	1413
Orden de 1 de marzo de 1955 por la que se reservan a favor del Estado los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares)	1410	Legalizando las obras que se indican ejecutadas por doña María Teresa y doña María Luisa del Prado O'Neil en la margen izquierda del río Jarama	1413
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Autorizando a doña Eduvigis Orduña y don Pedro Cabodvilla para aprovechar aguas derivadas del río Salazar, con destino a riegos	1414
Orden de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barca (Soria)	1410	Autorizando al Ayuntamiento de Zamora para aprovechar aguas del río Duero, con destino al abastecimiento de la población	1414
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Profesor interino del Ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a doña María Vicenta Velasco Herrero	1415
Orden de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Gómez Millán, propietario del «Hotel Villa Ballenas», de Chipiona (Cádiz)	1410	Nombrando Profesores interinos del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, Laguardia, Trujillo y Tuy a don Sixto Martín Sánchez, con Santiago Revuelta Retana don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago	1415
Otra de 14 de febrero de 1955 por la que se dispone se encargue del despacho de la Dirección General de Cinematografía y Teatro el Secretario general del Departamento	1411	Nombrando Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tuy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde a doña María Begoña de Isusi Gaqué, doña Amalia Boy Martínez, don Guillermo Obrador Arna, doña Eloisa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera	1416
ADMINISTRACION CENTRAL		Nombrando Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Paulino de la Rosa Serrano	1416
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando a los aspirantes que se indican a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia para la provisión de las vacantes que se relacionan	1411	<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena	1416
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo» de Bellver de Cerdaña (Lerida) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1411	<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte	1416
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría	1411	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Haciendo público la expropiación de terrenos en			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.

La realización de las obras comprendidas en los proyectos de urbanización de «Poblados de absorción» en los sectores del Zofío (Usera); Carabanchel Bajo (zona Sur); Carabanchel Bajo (zona Norte-Caño Rotó); Fuencarral (carretera de Francia); Fuencarral (poblado A-carretera Playa Madrid); Canillas y Villaverde, y el relativo al «Barrio Tipo» de San Antonio, en el paseo del Marqués de Monistrol, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día nueve de febrero actual, aconseja, para su más rápida ejecución, por ser obras de gran interés y urgencia a fin de resolver el actual problema de la vivienda que tiene planteado la capital de España, la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en la expropiación de las fincas afectadas por dichas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en los ocho proyectos de urbanización aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativos a los «Poblados de absorción» en los sectores de:

- El Zofío (Usera).
- Carabanchel Bajo (zona Sur).
- Carabanchel Bajo (zona Norte-Caño Roto).
- Fuencarral (carretera de Francia).
- Fuencarral (poblado A-carretera Playa Madrid).
- Canillas.
- Villaverde.
- «Barrio Tipo» de San Antonio, en el paseo del Marqués de Monistrol.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se dan normas para el curso de peticiones a la Junta Calificadora del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Centros y Organismos donde prestan servicio Oficiales y Suboficiales de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles sobre el curso que debe darse a peticiones que formule dicho personal dirigidas a la Junta Calificadora y teniendo en cuenta que aquél ha quedado subordinado a la jurisdicción del destino que se le ha concedido y que por otra parte es indispensable que las peticiones pasen por los Gobiernos Militares, ya que en ellos radica la documentación de los interesados, de la cual las Autoridades correspondientes deben deducir e informar el mayor o menor derecho a lo que se solicita.

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Para que sea tomada en consideración cualquier petición que se formule a la Junta Calificadora por el personal de la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado», serán condiciones indispensables:

1.ª Que la instancia sea presentada al Jefe civil de quien dependa el interesado, el cual hará constar que queda enterado del contenido de la misma, añadiendo su parecer si la petición está relacionada con el servicio de él dependiente.

2.ª Cumplido el anterior requisito, la petición será cursada por el conducto del Gobernador o Comandante Militar de la plaza.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se dispone la reserva de los derechos adquiridos por los funcionarios civiles, al amparo de los Reglamentos inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

Excmos. Sres.: A fin de evitar el posible error que una intervención literal y rigida de la disposición transitoria tercera de la Ley de 15 de julio de 1954 pudiera producir, al limitar su ámbito de aplicación a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, siendo así que en diversos Reglamentos de Cuerpos al servicio del Estado se crearon situaciones analogas, como la de supernumerarios en activo, que aun cuando no se recogieron, especifica y concretamente en la citada disposición transitoria, por un imperativo categorico de pura lógica, han de entenderse incluidos en la misma.

Esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que atribuye el artículo 24 de aquella Ley, ha tenido a bien disponer que en los Decretos de adaptación a la Ley de 15 de julio de 1954 de los Reglamentos organicos de los Cuerpos dependientes de los Ministerios Civiles, se consignará un precepto que reserve a los funcionarios los derechos adquiridos, al amparo de sus Reglamentos, inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la repetida Ley.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de la Legión don Leonardo Fernández Molina.

Excmo Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de la Legión don Leonardo Fernández Molina, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 31 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5) cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Dodero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe Superior de Administración civil producida por pase a superior categoría de don José María Gil Lasantas con fecha 26 de enero último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien conceder el reintegro en su categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil con el sueldo anual de 27.300 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo a don Julián Pascual Dodero, número 1 en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Cabrera Kábana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Cabrera Kábana en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos por hallarse prestando sus servicios como Ingeniero de Minas en el Ministe-

rio de Industria (Instituto Geológico y Minero de España).

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 36 del Reglamento vigente en ese Instituto ha tenido a bien disponer que don Manuel Cabrera Kábana quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Agustín Brunet González, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Brunet González, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Barrueta y Echave Sustaeta, Notario jubilado de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Barrueta y Echave Sustaeta, Notario de San Sebastián, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Reino Caamaño, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Reino Caamaño, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Martín Clavería, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Martín Clavería, Magistrado de término Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1955 para preparación de los anteproyectos de Presupuestos generales del Estado, correspondientes a los ejercicios económicos que habrán de integrar el bienio 1956-1957.

Excmos. Sres.: La preparación del proyecto de los Presupuestos generales del Estado que habrán de regir durante los dos próximos ejercicios económicos integrantes del bienio 1956-1957, requiere, lo mismo que ha venido efectuándose en relación con los que les precedieron, la adopción de unas normas de carácter general que le impriman la más perfecta unidad y permitan obtener en su liquidación la paridad entre ingresos y gastos que una sana economía reclama y que, con perseverante esfuerzo, se viene

alcanzando en España desde hace varios años.

A tales fines, este Ministerio de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los diferentes Departamentos ministeriales procederán a preparar los anteproyectos de presupuestos para el bienio 1956-1957, con estricta sujeción a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo.—En la estructura de los anteproyectos se conservará la actual distribución de los créditos en capítulos, artículos, grupos y conceptos, cuidando muy especialmente de que en las dotaciones contenidas en cada artículo no se consignen expresiones que permitan realizar gastos que correspondan a otro artículo del mismo o diferente capítulo, puesto que en ningún modo podrán las Ordenaciones de Pagos expedir libramientos que en su totalidad o en parte no correspondan a los amparados por el capítulo y artículo de que se trate, aunque el concepto, por cualquier circunstancia, pudiera consignarlo expresamente.

Tercero.—Se cuidará muy especialmente de redactar cada concepto con la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución etcétera y de frases ambiguas o de expresión indeterminada, como la de «y demás gastos del servicio».

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto conforme a la actual discriminación presupuestaria de «Personal», «Material» y «Gastos diversos», podrán comprenderse todos en un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, por esta excepción sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a lo sumo, en el siguiente, por lo que deberán discriminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichos condiciones y tengan cumplido este plazo.

Asimismo se cuidará especialmente de no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios subvenciones y subsidios», créditos dedicados al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinan a Entidades y particulares que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público, o se apliquen a dotar servicios públicos, descentralizados (Organismos autónomos), que por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios presupuestos han de practicar en ellos la distribución correspondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, las subvenciones que en la actualidad existen para gastos de servicios o dependencias proliamente estatales serán discriminadas y distribuidas en la misma forma que las dotaciones a que se refiere el segundo párrafo de este mismo número, sin que en ningún caso pueda realizarse su traspaso global al artículo primero del capítulo tercero, cuando hayan figurado más de un año económico con el aludido carácter de subvención.

En las propuestas de créditos destinados a adquisiciones o construcciones de carácter ordinario o extraordinario se procederá antes de formularlas, a separar unos de otros, para aplicar los ordinarios al capítulo tercero del presupuesto y los extraordinarios al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias, procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso cabe atribuir ambos caracteres a un solo servicio.

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justifi-

ficarse la propuesta de inclusión acompañando las relaciones comprensivas del pormenor de cada obra o servicio y del crédito que se solicite para cubrirlo, conforme previene el párrafo noveno del artículo 35 de la vigente Ley de Contabilidad, indicando, además, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto.—Para la fijación de la cuantía total de los créditos se procurará por todos los Departamentos sin excepción, no rebasar el importe de los que le están atribuidos para el año en curso. A tal efecto se realizará en primer término una perfecta revisión de los que en la actualidad están autorizados a fin de reducir en lo posible los que permitan ser disminuidos y eliminar los que correspondan a servicios ya realizados o dotados con la condición de «por una sola vez». Por el contrario, se podrán incluir en el anteproyecto las dotaciones que requiera el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el mismo.

Quinto.—En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, dictada para la preparación de los presupuestos que rigieron en 1944.

Sexto.—Los anteproyectos de cada uno de los presupuestos ministeriales deberán remitirse a este de Hacienda, inexcusablemente, antes del día 30 de abril próximo.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A, y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el ejercicio de 1955 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá una memoria en la que, con el mismo orden en que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias, con la amplitud suficiente para justificar su inclusión.

Séptimo.—A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren, sin que en modo alguno contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo.—Antes de someter los anteproyectos a conocimiento y consideración del Ministro de Hacienda, la Intervención General de la Administración del Estado comprobará si en ellos se han cumplido las prevenciones contenidas en los números segundo y tercero de esta Orden, solicitando de las Secciones de Contabilidad de los Departamentos, cuando así no se haya hecho, las explicaciones necesarias para acopiar el anteproyecto a las condiciones previstas, bien entendido que cuando por aquellas Secciones no se le faciliten los datos o antecedentes precisos para llevar a efecto la distribución, la propia Intervención general podrá proceder por sí a efectuarla a base de los antecedentes que de la utilización del crédito en el año 1954 consten en la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Noveno.—Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y de 13 de marzo de 1943

se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los Generales del Estado.

Estos Presupuestos se acomodarán en su estructura a la de los Generales del Estado, y en su formación, a las normas de la presente Orden.

Décimo.—Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de 1.º de enero de 1956, realicen los Organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores administradores representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general de la Administración del Estado, en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Decimoprimer.—En los presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta de titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Décimosegundo.—En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimotercero.—Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1956 conforme a las disposiciones en vigor pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950 y modificada por la de 3 de diciembre de 1953, articulada provisionalmente por Decreto de 18 del mismo mes y año.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquellas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. ...

Rectificación a los Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954.

Habiéndose padecido error en la inserción de los mismos, a continuación se rectifican como sigue:

ALCOHOL

Página 5, artículo 1.º, párrafo último a), línea segunda, en donde dice *del* debe decir *de*.

Página 5 artículo 4.º, párrafo primero, línea segunda, donde dice *grave* debe decir *grava*.

Página 10 artículo 25, párrafo uno, línea décima donde dice *impuesto de fabricación* debe decir *impuesto de producción*.

Página 11 artículo 26, párrafo dos, línea primera, donde dice *aguardientes* debe decir *aguardientes*.

Página 11 artículo 30, párrafo dos, línea primera, donde dice 2.º debe decir 2.ª.

Página 12 artículo 37, párrafo dos, línea primera, donde dice *respaldos* debe decir *respaldo*.

Página 12, artículo 38, párrafo cuatro, línea a) ta, donde dice *Laboratorio Central* debe decir *Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda*.

Página 12 artículo 30, párrafo seis, línea tercera, donde dice *empleado* debe decir *empleados*.

Página 12, artículo 39, párrafo seis, línea quinta donde dice *alcohólico* debe decir *alcohólico*.

Página 18, artículo 61, párrafo cinco, línea déctimoctava, donde dice *Tarifa 1.ª, Sec. 1.ª, grupo 1.º, epígrafes 4, 11, 12, 13, 15, 16 y 17*, debe decir *Tarifa 1.ª, Sec. 1.ª, grupo 1.º, epígrafes 4, 5, 8, 11, 12, 13, 15, 16 y 17*.

Página 18, artículo 62, párrafo noveno, línea segunda, donde dice *dentro del caso urbanizado de las poblaciones* debe decir *en las poblaciones*.

Página 18 artículo 62, párrafo diez, línea tercera donde dice *de 25.000 a 50.000* debe decir *2.500 a 50.000*.

Página 18, artículo 64 párrafo cinco, línea primera, donde dice *alcoholes de todas clases* debe decir *alcoholes potables de todas clases*.

Página 18, artículo 64, párrafo siete, línea quinta, donde dice *de los fabricantes remitentes* debe decir *de los remitentes*.

Página 19 artículo 68, párrafo dos, línea sexta, donde dice *u alcohol* debe decir *o alcohol*.

Página 19 artículo 68, párrafo once, línea tercera donde dice *epígrafe 90* debe decir *epígrafe 93*.

Página 22 artículo 74, párrafo doce, línea cuarta, donde dice *La Policía* debe decir *13.—La Policía*.

Página 23, artículo 76, párrafo tres, línea cuarta donde dice *caso de que se realice* debe decir *caso de que no se realice*.

Página 24, artículo 85, párrafo cuatro, línea cuarta donde dice *envases y y* debe decir *envases y*.

Página 31, artículo 121, párrafo uno, línea segunda, donde dice *o las primeras* debe decir *a las primeras*.

Página 32, artículo 123, párrafo penúltimo, línea primera, donde dice *Impuesto* debe decir *Impuesto*.

Página 40, artículo 149, párrafo cinco, línea quinta donde dice *valoración que fije* debe decir *valoración para que fije*.

Página 41, artículo 153 párrafo tres, línea primera, donde dice *advierde* debe decir *advierda*.

Página 41, artículo 155, párrafo uno a), línea séptima, donde dice *o por índice cualquiera* debe decir *o por otro índice cualquiera*.

Página 61, ap. 3.º, Yecla, donde dice *Yecla y Cieza* debe decir *Yecla y Cieza*.

Página 67 modelo 2 (anverso) donde dice *declarada y que desea acogerse a la Ley del descanso dominical, quedando;* debe decir *declarada, quedando*.

Página 67, modelo 2 (reverso), donde dice: *Idem id. id. en la primera prórroga; Idem id. id. en la segunda prórroga; Total riqueza pesada en trabajo; debe quedar suprimido.—Donde dice: Producido: litros de flemas de grados; Mermas de fabricación; Total igual; debe decir: Producido: litros de alcohol de grados; id. de primas de id.; id. cabezas y colas de id.; Mermas de fabricación; Total igual*

Página 74 modelo 7 (anverso) donde dice *declarada y que desea acogerse a la Ley del descanso dominical quedando;* debe decir *declarada, quedando*.

Página 74 modelo 7 (reverso) donde dice: *Idem id. id. en la primera prórroga; Idem id. id. en la segunda prórroga; Total riqueza puesta en trabajo; debe quedar suprimido.—Donde dice: Producido: litros de alcohol de grados; idem de primas de id.; id. cabezas y colas de id.; Mermas de fabricación; Total igual; debe decir: Producido: litros de flemas de grados; Mermas de fabricación; Total igual*

Página 76 modelo 10 (encabezamiento), donde dice *desnaturalización rectificación o de compuestos y licores* debe decir *desnaturalización en fábricas de destilación, rectificación o de compuestos y licores*.

Página 92 modelo 32 donde dice *Cuenta justificada que esta Depositaria-Pagaduría, debe decir Cuenta justificada que esta Administración principal de Aduanas*.

Página 93 modelo 34 añadir una casilla que diga: *Fecha del ingreso y número de la carta de pago*.

Página 106 modelo 54 donde dice *Cuenta justificada que esta Administración principal de Aduana, debe decir Cuenta justificada que esta Depositaria-Pagaduría*.

Página 108 modelo 56 estado F casilla 8, donde dice *Empleado en la desnaturalización* debe decir *Empleado en la desnaturalización en la misma fábrica*.

Página 110 modelo 57 (encabezamiento), donde dice *Fábricas de aguardientes compuestos y licores de clase* debe decir *Fábricas de aguardientes compuestos y licores*.

Página 110, modelo 57, estado A, donde dice *Resumen de las primeras materias empleadas en la fabricación de aguardientes compuestos y licores* debe decir *Resumen de las primeras materias empleadas en la fabricación de aguardientes compuestos y licores de primera clase*.

Página 111 modelo 57 estado C, donde dice *fábricas de clase* debe decir *fábricas de segunda y tercera clases*.

AZUCAR

Página 127 artículo 11 párrafo tres, línea segunda, donde dice *den* debe decir *de*.

Página 127 artículo 11, párrafo tres, línea décima donde dice *y residuos constgnando, respecto a estos su volumen y peso específico, remitiendo*.

Página 134 artículo 51 párrafo uno, línea primera donde dice *En cualquiera* debe decir *1.—En cualquiera*.

Página 137 artículo 68, párrafo siete, línea segunda, donde dice *transformación* debe decir *transformaciones*.

Página 139 artículo 75, párrafo diez, línea primera donde dice *En los primeros días* debe decir *En los primeros diez días*.

Página 147 artículo 115, párrafo uno, línea cuarta, donde dice *por tener cuenta* debe decir *por no tener cuenta*.

Página 162, modelo 13 nota (1), donde dice *Azúcar, glucosa, sacarina, etc.*, debe decir *Azúcar, glucosa, etc.*

ACHICORIA

Página 193 artículo 3.º, párrafo uno, línea primera, donde dice 1.º debe decir 1.

Página 193 artículo 3.º, párrafo dos, línea primera donde dice 2.º debe decir 2.

Página 194 artículo 8.º, párrafo sexto c), línea tercera, donde dice *cuentia* debe decir *cuenta*.

Página 194 artículo 9.º, párrafo quinto, línea cuarta donde dice *fiel* debe decir *Fiel*.

Página 194 artículo 10, párrafos 1.º, 4.º, línea primera debe decir 1-2-3-4.

Página 195 artículo 14, párrafo tres, línea primera, donde dice *En las localidades de la residencia* debe decir *En la localidad de residencia*.

Página 196 artículo 20, línea primera, donde dice *hazarse* debe decir *hallarse*.

Página 196 artículo 26 párrafos 1.º, 3.º, línea primera donde dice 1.º, 2.º, 3.º, debe decir 1.º, 2.º, 3.º.

Página 196 artículo 26 párrafo primero, línea novena donde dice *siguientes*: debe decir *siguiente*.

Página 196 artículo 26 párrafo tercero, línea quinta, donde dice *productos el*, debe decir *producto el*.

Página 199, artículo 51, párrafo dos, línea tercera donde dice *fábrica Nacional* debe decir *Fábrica Nacional*.

Página 199 artículo 52, párrafo tercero, línea cuarta donde dice *su capacidad y rendimiento productos que puede elaborarse y fechas de principio de campaña de cada uno de los distintos sucedáneos*; debe decir *su capacidad, rendimiento y productos que elabore*.

Página 202, artículo 69, párrafo primero,

línea cuarta, donde dice *utilizadas*, debe decir *inutilizadas*.

Página 207 modelo 5 (encabezamiento), donde dice *Artículos 20 y 156* debe decir *Artículos 20 y 56*.

Página 209, modelo 7 (al pie), donde dice *Sr. Interventor de la Aduana de*, debe decir *Sr. Interventor*.

Página 207, modelo 5 (encabezamiento), donde dice *Artículos 20 y 156* debe decir *Artículos 20 y 56*.

Página 211 modelo 11, donde dice *0.27-0.68-0.27-0.68*, debe decir *0.30-0.70-0.30-0.70*.

Página 211 modelo 12 (encabezamiento), donde dice *Artículo 30* debe decir *Artículo 50*.

Página 211 modelo 12, donde dice *0.27-0.68-0.27-0.68*, debe decir *0.30-0.70-0.30-0.70*.

Página 212, modelo 14 (encabezamiento), donde dice *demarcación de la Inspección de Impuesto especiales* debe decir *demarcación de la Inspección del impuesto*.

Página 212 modelo 14, donde dice *Productos para que está autorizado, Productos que elabora y fecha en que empieza la campaña de cada uno*, debe decir *Productos que elabora*.

Página 213 modelo 5, donde dice *0.27-0.68*, debe decir *0.30-0.70*.

Página 216, modelo 21, donde dice *0.27-0.68-0.27-0.68*, debe decir *0.30-0.70-0.30-0.70*.

CERVEZA

Página 225, artículo 28, párrafo uno, línea cuarta, donde dice *de la Renta del Alcohol* debe decir *del Reglamento del Alcohol*.

Página 226, artículo 40, párrafo uno, línea primera, donde dice 1.—*Las denuncias* debe decir *Las denuncias*.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1955 relativa a la interpretación del Estatuto de Personal de Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953, en conexión con la Ley de 15 de junio de 1952, sobre adjudicación de destinos a empleos civiles en favor de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales del Ejército.

Ilmo. Sr.: La Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ha solicitado una interpretación del Estatuto Reglamentario del Personal Administrativo, Técnico-Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953 acordada en Consejo de Ministros, en conexión con la Ley de 15 de julio de 1952 relativa a la adjudicación de destinos a empleos civiles en favor de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales del Ejército y referente al porcentaje que debe reservarse para vacantes de la clase de Auxiliares Administrativos, que en la actualidad han sido convertidas en Oficiales, y en favor del personal de la Agrupación Temporal Militar.

Considerada como la única dificultad surgida el porcentaje reservable en favor del personal de la Agrupación Temporal Militar dentro de la plantilla administrativa, determinada en el Estatuto en su artículo décimo, y estimada la conveniencia de efectuar la interpretación aludida en atención a las razones siguientes:

a) Porque al suprimirse en el Estatuto referido los cargos de Auxiliares Administrativos es preciso encuadrar dentro de aquél a los nombrados para tales puestos con arreglo a la Reglamentación anterior, regulada por la Orden ministerial de 17 de junio de 1946, o sea, a los de-

signados con anterioridad a la promulgación de dicho Estatuto.

b) Como consecuencia del posible acoplamiento en el Estatuto referido del personal indicado en el párrafo anterior, y dada la función asignada a los Oficiales, puede estimarse aplicable un 50 por 100 de las plazas vacantes de esta clase que en lo sucesivo vayan surgiendo en favor del personal de la Agrupación Temporal Militar.

c) Porque, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo décimonoveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, en la que se determina, además de la obligatoriedad de reservar vacantes para ser cubiertas por personal de la Agrupación Temporal Militar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, la posibilidad de que se tenga presente que la reserva de destinos o empleos viene dada en razón de la función que ha de desempeñarse en aquéllos, cualquiera que sea su denominación, así como la remuneración asignada a dichos destinos o empleos.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Los Auxiliares Administrativos procedentes de la Agrupación Temporal Militar y que fueron nombrados con anterioridad a la promulgación del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953 deberán ocupar plaza de Oficiales segundos dentro de la plantilla administrativa determinada en el artículo décimo del mismo.

2.º El 50 por 100 de las vacantes que surjan correspondientes a los cargos de Oficiales segundos de la plantilla administrativa fijada en el mencionado artículo, décimo del Estatuto aludido se reservará para el personal afecto a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

3.º El referido personal deberá sufrir los exámenes reglamentarios que para la clase de Oficiales se determinan con

carácter general en el artículo 33 de la regulación estatutaria aludida para ascender a categoría superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Francisco Sesmero Pérez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones contenidas en la Base XIV de la Ley, de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre último.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Francisco Sesmero Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un grupo escolar en Chamartin de la Rosa, calle de España, realizada por el Ayuntamiento de Madrid en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 13 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo), de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Chamartin de la Rosa, calle de España, realizada a favor de don Ignacio Fernández Florez, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo), y que según copia certificada del acta de la subasta no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Chamartin de la Rosa, calle de España, realizada por el Ayuntamiento de Madrid a favor de don Ignacio Fernández Florez, por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de un millón cuatrocientos veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, o sea con la baja del 8,35 por 100 sobre los precios tipos; y.

2.º Que la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de abril de 1954, fué concedida a la citada Corporación, sea rebajada hasta un total de setecientos trece mil setenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se amplía a la modalidad industrial y minera el Bachillerato Laboral que se cursa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de enero del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero) se ampliaron a la modalidad minera los estudios del Bachillerato Laboral del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria que hasta entonces, de conformidad con la respectiva Orden de creación, se dedicaba exclusivamente a la modalidad agrícola-ganadera.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 24 de marzo de 1950 establece, al determinar las modalidades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que una de ellas será la industrial y minera, así como las ofertas formuladas por el Ayuntamiento respectivo en relación con la ampliación de las enseñanzas.

Este Ministerio ha resuelto que los estudios del Bachillerato Laboral que se cursa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria queden ampliados a la modalidad industrial-minera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Victor Rosas Garrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de La Coruña.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Victor Rosas Garrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar al Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar al Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Manuel Izal Arigita.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. señor Obispo de la Diócesis de Tarazona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Manuel Izal Arigita.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de «Dibujo» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella, Villarrobledo y Totana a don Jesús Ortiz Fernández, don Enrique García Esteve y don Juan Garín Martí, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, Albacete y Murcia el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de «Dibujo» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella, Villarrobledo y Totana;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella, Villarrobledo y Totana a don Jesús Ortiz Fernández, don Enrique García Esteve y don Juan Garín Martí, respectivamente.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial,

será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramirez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramirez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y 5.000 más por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado

necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Navarro García.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo especial, segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Navarro García.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Cipriano Arbe Caballero.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de «Lenguas» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Cipriano Arbe Caballero.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial an-

tes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Metal, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Metal, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a doña María Teresa España Landaburu.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo «Matemático» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a doña María Teresa España Landaburu.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la

localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Rodríguez García de la Vega.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por la Dirección del Centro de Lebrija, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Rodríguez García de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Antonio Burgos Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza

Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro del Centro de Lebrija, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Antonio Burgos Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Emilio Pérez Mallaina.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por la Dirección del Centro de Ecija, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Emilio Pérez Mallaina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia, formulada por el Claustro del Centro de Jumilla, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo noveno, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se admite la renuncia presentada por don José Bobes Prado a su cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, don José Bobes Prado en solicitud de que se le admita la renuncia a su cargo de Vicedirector de dicho establecimiento docente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado, sobre incompatibilidades de cargos directivos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don José Prieto Carro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla formulada por el Claustro del Centro de Ecija, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don José Prieto Carro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, formulada por el Claustro del Centro de Ejea de los Caballeros, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se reservan a favor del Estado los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria en la que solicita se reserven provisionalmente a favor del Estado los depósitos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y que en lo sucesivo se produzcan dentro de la zona que luego se puntualiza de la isla de Mallorca (Balears) y que se encomiende a dicho Instituto la investigación y, en su caso, a explotación de los criaderos que se descubran en la indicada zona;

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y el 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá reservarse el Estado zonas de cualquier extensión de terrenos donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas, para la sustancia reservada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación dimanantes de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de su existencia dentro de la zona señalada;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el ya citado artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona designada, que afecta a la isla de Mallorca (Balears), y comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden que se consigna, los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de los pueblos de Buñola, Algaida, San Juan, Santa Margarita, Alcudia y Pollensa, quedando así cerrado el perímetro que se solicita y suspendido en el espacio que abarca el derecho de solicitar permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia pedida sea carbón.

2.º Se encomienda la ejecución de las investigaciones correspondientes al Instituto Nacional de Industria, así como la explotación en su caso, a cuyo efecto iniciará dicho Instituto seguidamente los estudios procedentes para presentar en la

Dirección General de Minas, dentro del plazo máximo de un año, un plan de investigación o, si ello fuere posible, de explotación, siendo indispensables para efectuar esta última la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará a los dos años de publicada, salvo que antes del vencimiento de este plazo haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barca (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Barca (Soria) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barca (Soria), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés, su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento del camino de Barca a Covarrubias desde el casco urbano hasta la línea del término, con una longitud total de 2 400 metros.

b) Acondicionamiento del camino de Ciadueña y la carretera de Burgo de Osma, con una longitud total de 2 500 metros.

c) Construcción de una variante en el camino de Barca a Bordecorex, con una longitud total de 450 metros.

d) Limpieza y rectificación del último tramo del arroyo del Soto, con una longitud total de 1 350 metros.

e) Abastecimiento de aguas al anejo de Ciadueña.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados d) y e) corresponde al Instituto Nacional de Colonización siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La elección de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2.º de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de los caminos principales	1-4-1955	1-12-1955
Limpieza y rectificación del cauce del Soto	1-4-1954	1-10-1955
Abastecimiento de aguas a núcleos urbanos	15-4-1955	1-10-1955

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barca (Soria) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Gómez Millán, propietario del «Hotel Villa Ballena», de Chipiona (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Gómez Millán, propietario del «Hotel Villa Ballena», de Chipiona (Cádiz), contra la resolución de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1954; y

Resultando que, en virtud de revisión de los partes de entrada de viajeros

complimentados durante el mes de julio de 1954 y relativos al mencionado establecimiento, el Jefe de la Oficina de Información de Cádiz comprobó que en quince de los indicados partes únicamente aparecía adherida una póliza de Turismo de una peseta, cuando, por tratarse de hospedaje clasificado en la categoría de hotel de tercera clase, debió fijarse de cinco pesetas en cada uno de dichos partes, en atención a lo que la Dirección General del Turismo instruyó las pertinentes diligencias, obteniendo del industrial la entrega de las correspondientes pólizas por un valor total de 60 pesetas, equivalente al importe de las que se omitieron, y tramitado que fué el preceptivo expediente, con audiencia del interesado dicho Centro directivo formuló la oportuna propuesta de sanción de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, acordando este Ministerio, en consecuencia, imponer una multa de mil pesetas al hotelero expresado por resolución de fecha 14 de octubre de 1954 que fué notificada al interesado el 11 de noviembre siguiente:

Resultando que contra el citado acto administrativo, don Ignacio Gómez Millán, como propietario del «Hotel Villa Ballena» de Chipiona, interpuso recurso de reposición, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Cádiz el día 23 de noviembre de 1954, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando sustancialmente para ello que no existió ánimo infractor en su conducta ya que ignoraba la modificación introducida por la Ley de 3 de diciembre de 1953 respecto a la cuantía de las pólizas de Turismo, y ello dió lugar a oje erróneamente se adhiriesen a los partes de referencia efectos timbrados de valor inferior al que correspondía:

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos:

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el artículo segundo del Código Civil, las Leves de 17 de julio de 1946 y 3 de diciembre de 1953, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 24 de marzo de 1947, 22 de octubre de 1952 y 27 de febrero de 1954:

Considerando que ha quedado plenamente probado y reconocido por el recurrente que en quince partes de entrada de viajeros correspondientes al «Hotel Villa Ballena» de Chipiona y extendidas en el mes de julio de 1954 solamente se fijaron, en cada uno de aquéllos pólizas por valor de una peseta, cuando, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y habida cuenta la categoría del hospedaje, las citadas pólizas debían ser de cinco pesetas, resultando, por tanto, evidente que el industrial de referencia incurrió en infracción de la mencionada Ley:

Considerando que ha de reputarse inoperante lo alegado por don Ignacio Gómez Millán en apoyo de su pretensión, ya que la ignorancia de las leyes no exime de su observancia, según lo dispuesto en el artículo segundo del Código Civil.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se dispone se encargue del despacho de la Dirección General de Cinematografía y Teatro el Secretario general del Departamento.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y en tanto no se provea el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro, vengo en disponer se encargue del despacho de la referida Dirección el Secretario general de este Departamento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a los aspirantes que se matricen a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, para la provisión de las vacantes que se relacionan.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago, San Clemente, Benabarre, Ugijar, Castellote, Montalbán y Castrojeriz se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse en Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 30 y 36, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 1 de junio de 1953 para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia mediante papeleta firmada por ellos mismos en que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que deseen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarats y Alujo», de Bellver de Cerdaña (Lérida), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Victorino Ribas, Presidente del Patronato de la Fundación «Sicart-Sarats y Alujo» de Bellver de Cerdaña (Lérida), en la que manifiesta que por acuerdos de esta Dirección General de 20 de febrero de

1950 y 10 de enero de 1951 le fué concedida a la Fundación que representa la evención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes que constituyen el patrimonio de la misma y que habiendo adquirido posteriormente dos inscripciones intransferibles del concepto de «Particulares y Colectividades» con los números 6281 y 6523 de 25.000 y 8.000 pesetas de capital, respectivamente, solicita se haga extensiva la exención a las referidas inscripciones.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los anteriores acuerdos de 20 de febrero de 1950 y 10 de enero de 1951, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las inscripciones anteriormente descritas, y que pertenecen a la Fundación «Sicart-Sarats y Alujo» de Bellver de Cerdaña (Lérida).

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950 Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar.

Tercero.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada, una ficha y tantas declaraciones de modelo oficial cuantas sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos pueden adquirirse en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificación de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local que no figuren en el Escalafón del Cuerpo totalizado en primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siempre que no continúen en la misma plaza, bien entendido que cuanto se alegue sin estar documental-mente justificado, no será tenido en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documental-mente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en pro-

plidad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado enradonado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de cincuenta pesetas en concepto de derechos

Cuarto—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo Sección primera de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto—Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a Informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados por el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

RELACION DE VACANTES

	Pesetas
Ayuntamiento de Almansa (Albacete)	21 000
Idem de Hellín (Albacete)	24 000
Idem de Tobarra (Albacete)	21 000
Idem de Corentina (Alicante)	28 250
Idem de Adra (Almería)	21 000
Idem de Albox (Almería)	21 000
Idem de Almería (capital)	28 000
Idem de Cuevas del Almanzora (Almería)	21 000
Idem de Dalias (Almería)	21 000
Idem de Níjar (Almería)	21 000
Idem de Barcarrota (Badajoz)	21 000
Idem de Cabeza del Buey (Badajoz)	21 000
Idem de Campanario (Badajoz)	21 000
Idem de Castuera (Badajoz)	21 000
Idem de Fuente de Cantos (Badajoz)	21 000

	Pesetas
Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz)	21 000
Idem de Guareña (Badajoz)	21 000
Idem de Jerez de los Caballeros (Badajoz)	21 000
Idem de Montijo (Badajoz)	21 000
Idem de Los Santos de Maimona (Badajoz)	21 000
Idem de Villafanca de los Barros (Badajoz)	21 000
Idem de Villanueva de la Serena (Badajoz)	21 000
Idem de Zalamea de la Serena (Badajoz)	26 250
Idem de Felanitx (Balears)	21 000
Idem de Luchmavor (Balears)	21 000
Idem de Badalona (Barcelona)	28 000
Idem de Manresa (Barcelona)	24 000
Idem de Miranda de Ebro (Burgos)	21 000
Idem de Miajadas (Cáceres)	21 000
Idem de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	21 000
Idem de Bornos (Cádiz)	21 000
Idem de Conil de la Frontera (Cádiz)	21 000
Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz)	21 000
Idem de Olvera (Cádiz)	21 000
Idem de Puerto Real (Cádiz)	21 000
Idem de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	24 000
Idem de San Roque (Cádiz)	21 000
Idem de Tarifa (Cádiz)	21 000
Idem de Burriana (Castellón)	21 000
Idem de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	21 000
Idem de Moral de Calatrava (Ciudad Real)	21 000
Idem de Socuéllamos (Ciudad Real)	21 000
Idem de Belalcázar (Córdoba)	21 000
Idem de Báñez (Córdoba)	21 000
Idem de La Carlota (Córdoba)	28 250
Idem de Espelo (Córdoba)	21 000
Idem de Fuenteovejuna (Córdoba)	21 000
Idem de Iznájar (Córdoba)	21 000
Idem de Pozoblanco (Córdoba)	21 000
Idem de Rute (Córdoba)	21 000
Idem de Arzua (La Coruña)	28 250
Idem de La Baña (La Coruña)	28 250
Idem de Betanzos (La Coruña)	21 000
Idem de Carnota (La Coruña)	28 250
Idem de Laracha (La Coruña)	28 250
Idem de Malicia de Bergantinos (La Coruña)	28 250
Idem de El Pino (La Coruña)	28 250
Idem de La Puebla del Caramiñal (La Coruña)	28 250
Idem de Puentececeo (La Coruña)	28 250
Idem de Puerto del Son (La Coruña)	28 250
Idem de Teo (La Coruña)	28 250
Idem de Viminiano (La Coruña)	28 250
Idem de Albuñol (Granada)	26 250
Idem de Alhama de Granada	21 000
Idem de Almuñécar (Granada)	21 000
Idem de Caniles (Granada)	21 000
Idem de Huéscar (Granada)	21 000
Idem de Santafé (Granada)	21 000
Idem de Zújar (Granada)	21 000
Idem de Eibar (Guipúzcoa)	21 000
Idem de Bollullos del Condado (Huelva)	21 000
Idem de Caiañas (Huelva)	21 000
Idem de Minas de Riotinto (Huelva)	21 000
Idem de Nerva (Huelva)	21 000
Idem de Barbastro (Huesca)	21 000
Idem de Ballén (Jaén)	21 000
Idem de Castillo de Locubín (Jaén)	21 000
Idem de Huelma (Jaén)	21 000
Idem de Jaén (capital)	28 000
Idem de Jódar (Jaén)	21 000
Idem de Mancha Real (Jaén)	21 000
Idem de Porcuna (Jaén)	21 000
Idem de Pozo Alcón (Jaén)	21 000
Idem de Quesada (Jaén)	21 000
Idem de Santiago de la Espada (Jaén)	26 250

	Pesetas
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén)	21 000
Idem de Villablino (León)	21 000
Idem de Alfaro (Logroño)	21 000
Idem de Haro (Logroño)	21 000
Idem de Jarbalede (Lugo)	26 250
Idem de Servantes (Lugo)	26 250
Idem de Fonsagrada (Lugo)	26 250
Idem de Foz (Lugo)	21 000
Idem de Friol (Lugo)	26 250
Idem de Guitiriz Trasparga (Lugo)	26 250
Idem de Palas del Rey (Lugo)	26 250
Idem de Pantón (Lugo)	26 250
Idem de Sobrosa (Lugo)	26 250
Idem de Sober (Lugo)	26 250
Idem de Taboada (Lugo)	26 250
Idem de Aranjuez (Madrid)	24 000
Idem de Alhaurín el Grande (Málaga)	21 000
Idem de Almogía (Málaga)	21 000
Idem de Abanilla (Murcia)	26 250
Idem de Alhama de Murcia	21 000
Idem de Bullas (Murcia)	21 000
Idem de Fuente Alamo (Murcia)	21 000
Idem de Jumilla (Murcia)	24 000
Idem de Mazarrón (Murcia)	21 000
Idem de La Unión (Murcia)	21 000
Idem de Yecla (Murcia)	24 000
Idem de Cartelle (Orense)	26 250
Idem de Ginzo de Limia (Orense)	21 000
Idem de Viana del Bollo (Orense)	26 250
Idem de Llanes (Oviedo)	24 000
Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas)	24 000
Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas)	21 000
Idem de Guía de Gran Canaria (Las Palmas)	21 000
Idem de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas)	26 250
Idem de Teror (Las Palmas)	21 000
Idem de Caldas de Reyes (Pontevedra)	26 250
Idem de Cotovad (Pontevedra)	26 250
Idem de Covelo (Pontevedra)	26 250
Idem de La Estrada (pendiente de recurso)	24 000
Idem de Porcarey (Pontevedra)	26 250
Idem de Marín (Pontevedra)	21 000
Idem de Moaña (Pontevedra)	26 250
Idem de Mondariz (Pontevedra)	21 000
Idem de Las Nieves (Pontevedra)	26 250
Idem de Puente Caldelas (Pontevedra)	26 250
Idem de Redondela (Pontevedra)	21 000
Idem de Rodeiro (Pontevedra)	26 250
Idem de Salvatierra de Miño (Pontevedra)	26 250
Idem de Tomiño (Pontevedra)	21 000
Idem de Villa de Cruces (Pontevedra)	26 250
Diputación Provincial de Salamanca	28 000
Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife)	21 000
Ayuntamiento de Güímar (Santa Cruz de Tenerife)	21 000
Idem de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)	24 000
Idem de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)	21 000
Idem de Santa Cruz de Tenerife	33.000
Idem de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife)	26 250
Idem de Castro Urdiales (Santander)	21 000
Idem de Cantillana (Sevilla)	21 000
Idem de Lebrija (Sevilla)	21 000
Idem de Montellano (Sevilla)	21 000
Idem de Paradas (Sevilla)	21 000
Idem de Consuegra (Toledo)	21 000
Idem de Zillarcayos (Toledo)	21 000
Idem de Catarroja (Valencia)	21 000
Idem de Oliva (Valencia)	21 000
Idem de Abanto y Ciérvana (Vizcaya)	21 000

Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)	21.000
Idem de Zamora (capita')	24.000
Idem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	21.000

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de terrenos en Campillo de Llerena (Badajoz) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por Decreto de 2 de agosto de 1941, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Campillo de Llerena (Badajoz), y aprobado por Consejo de Ministros del día 4 de febrero del presente año el proyecto titulado «Expropiación de terrenos necesarios para el emplazamiento del Ayuntamiento», de dicha villa, y debiendo ocuparse el inmueble afectado por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de la siguiente finca:

Tierra en término de Campillo de Llerena, al sitio Egido del Cristo, de cabida de una fanega y ochenta y siete centésimas, o una hectárea veinte áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda: al Norte, con parcela adjudicada a Ricardo de la Rubia Nogales; al Este, con el camino de Retamal; al Sur, con parcela adjudicada a Joaquina de la Rubia Nogales, y al Oeste, con casa del Egido de Muchas Gallinas.

Según los datos obrantes en esta Dirección General resulta interesado como propietario de la finca descrita don Enrique Rubio Sánchez.

En su consecuencia, para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la referida obra, se hace público este acuerdo así como que el día 15 de marzo de 1955 y sucesivos a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la preceptiva Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el de la provincia de Badajoz y en dos diarios de dicha capital fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección General para conocimiento del citado y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid 23 de febrero de 1955.—El Director general, José Maclán.

735—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Defensa del pueblo de Tudela-Veguín contra las avenidas del río Nalón (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 227 693 48 pesetas.

La fianza provisional, a 4.554 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración, de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid 25 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
736—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Distribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.068 870 97 pesetas.

La fianza provisional, a 80.699 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1955.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid 25 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
737—A. C.

Autorizando al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para aprovechar aguas del Arroyo del Rey (Salto del Fraile).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para aprovechar aguas del Arroyo del Rey (Salto del Fraile), en el término de Santa Elena, con destino a la mejora del abastecimiento

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de La Carolina para derivar ocho litros de agua por segundo del Arroyo del Rey (Salto del Fraile), incrementada con la que se consiga alumbrar con las labores de captación que se proyectan, en término de Santa Elena (Jaén), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en noviembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Mendoza o a los reformados que se presenten, siempre que sean aprobados por el Ministerio. La Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las

obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

7.ª Si la Corporación Municipal pretende establecer tarifas para el suministro de aguas, deberá justificarlas razonadamente y elevarlas al Ministerio para su aprobación, previa tramitación reglamentaria.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión delando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 16 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Legalizando las obras que se indican, ejecutadas por doña María Teresa y doña María Luisa del Prado O'Neill en la margen izquierda del río Jarama.

Visto el expediente de legalización de las obras de defensa en el río Jarama, en término de Rivas-Vaciamadrid (Madrid),

ejecutadas por doña Luisa y doña María Teresa de Prado, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras ejecutadas por doña María Teresa y doña María Luisa del Prado O'Neill, en la margen izquierda del río Jarama, en término de Rivas de Vaciamadrid (Madrid), para defensa de la finca «La Isleta», de su propiedad, contra venidas del río y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se aprueba el acta de confrontación y reconocimiento final efectuado el día 5 de agosto de 1953, quedando autorizadas las obras ejecutadas.

2.ª Las obras que quedan reconocidas y autorizadas son las que recoge el proyecto base de esta autorización, suscrito en 25 de marzo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro.

3.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen.

4.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Queda autorizada la ocupación de los terrenos de dominio público en que están situadas las obras.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo en cuanto le sean aplicables.

6.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites que previenen la Ley y Reglamento General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a doña Eduviges Orduña y don Pedro Cabodevilla para aprovechar aguas derivadas del río Salazar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Eduviges Orduña y don Pedro Cabodevilla en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Salazar, en término municipal de Romanzado (Navarra) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Eduviges Orduña y don Pedro Cabodevilla autorización para derivar hasta un caudal de 24,17 litros por segundo del río Salazar, en término municipal de Romanzado (Navarra), con destino al riego de 26 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en marzo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que

no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o sustruido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Romanzado para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de

la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Zamora para aprovechar aguas del río Duero con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zamora para aprovechar aguas del río Duero, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha acordado autorizar al Ayuntamiento de Zamora para derivar aguas del río Duero en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de la ciudad y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede un caudal medio de ciento dieciséis (116) litros por segundo, y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1949 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escario y Nuñez del Pino.

El caudal instantáneo podrá variar dentro de los límites que permita la instalación elevadora que en dicho proyecto figura, pero sin que el promedio derivado durante cada jornada, pueda exceder del caudal medio concedido.

2.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación, o bien por ampliaciones posibles que se solicite serán autorizadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

3.ª En el plazo más breve posible el Ayuntamiento dará comienzo a los ensayos sistemáticos de depuración previstos en el proyecto que habrán de ser inspeccionados por la Confederación Hidrográfica del Duero. Basándose en el resultado de estos ensayos, se redactarán los proyectos definitivos de instalaciones depuradoras, que se someterán a la aprobación de la Confederación.

Al efectuar el reconocimiento final de las obras, la Confederación cuidará especialmente de comprobar que las instalaciones de depuración se han construido con arreglo a los proyectos aprobados.

Durante la explotación, la Confederación vigilará el servicio de depuración para asegurarse de que funciona constantemente y con la debida eficacia.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarias para la ejecución de las obras, y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

7.ª La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, y las concernientes a disposiciones relativas a protección a la industria nacional, fuero del trabajo y demás de carácter social, tanto a las vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero no solamente durante su ejecución, sino igualmente en su explotación, aprovechamiento y conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

1. Se aprueban las tarifas por el consumo de agua en el abastecimiento de que se trata y que son las siguientes:

Usos domésticos.—Será aplicable esta tarifa al agua consumida por las viviendas, cualquiera que sea su capacidad o renta:

Hasta 12 metros cúbicos mensuales, 0,80 pesetas metro cúbico.

De 12 a 20 metros cúbicos mensuales, 1,60 pesetas metro cúbico.

De 20 a 30 metros cúbicos mensuales, 4,00 pesetas metro cúbico.

Los que excedan de 30 metros cúbicos mensuales, 8,00 pesetas metro cúbico.

Usos comerciales.—Tarifa aplicable a comercios y establecimientos públicos como fondas, casa de comidas, casinos y pequeñas industrias tipo artesanía.

Hasta 120 metros cúbicos mensuales, 0,80 pesetas metro cúbico.

De 120 a 200 metros cúbicos mensuales, 1,60 pesetas metro cúbico.

De 200 a 300 metros cúbicos mensuales, 4,00 pesetas metro cúbico.

Lo que exceda de 300 metros cúbicos mensuales, 8,00 pesetas metro cúbico.

Usos industriales.—Hoteles, hospitales, industrias, almacenes al por mayor y garajes:

Hasta 1.500 metros cúbicos mensuales, 0,80 pesetas metro cúbico.

De 1.500 a 2.000 metros cúbicos mensuales, 1,60 pesetas metro cúbico.

De 2.000 a 3.000 metros cúbicos mensuales, 4,00 pesetas metro cúbico.

Lo que exceda de 3.000 metros cúbicos mensuales, 8,00 pesetas metro cúbico.

Usos especiales.—Para usos de importancia y características especiales, el excelentísimo Ayuntamiento de Zamora podrá otorgar tarifas determinadas distintas a las anteriores, siempre a base de

la existencia de contador y de la fijación de cupos máximos mensuales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. Se otorga esta concesión perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir los servidumbres existentes.

14. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la Corporación municipal concesionaria con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismos del Ministerio de Obras que la sustituya, del canon, revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en éste o en otros días que faciliten o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, acordada en 26 de enero próximo pasado, en virtud de lo prevenido por la Ley de 3 de diciembre de 1953, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor interino del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a doña María Vicenta Velasco Herrero.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca:

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro Laboral anteriormente citado, a doña María Vicenta Velasco Herrero.

3.º Esta Profesora disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se

fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales, hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 18 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.

Nombrando Profesores interinos del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, Laguardia, Trujillo y Tuy a don Sixto Martín Sánchez, don Santiago Revuelta Retana don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, Laguardia, Trujillo y Tuy

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores interinos del Ciclo Especial de los Centros laborales anteriormente citados a don Sixto Martín Sánchez, don Santiago Revuelta Retana, don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Pro-

vincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1954, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, Laguardia, Trujillo y Tuy.

Nombrando Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tuy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde a doña María Begoña de Isusi Baqué, doña Amalia Boy Martínez, don Guillermo Obrador Arnau, doña Eloisa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tuy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros laborales anteriormente citados a doña M.^a Begoña de Isusi Baqué, doña Amalia Boy Martínez, don Guillermo Obrador Arnau, doña Eloisa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a

quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1954, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tuy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde.

Nombrando Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba a don Paulino de la Rosa Serrano.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Maestro de Taller (Sección de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba a don Paulino de la Rosa Serrano.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más por prácticas de taller, más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá re-

nunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1954, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» correspondiente al día 7 de febrero de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena. El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» correspondiente al día 9 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

El plazo para presentación de instancias y documentaciones será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.